



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN
TÉRMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA VA-038-2023**

Objeto: “El Contratista se obliga con el Contratante a la adecuación del escenario deportivo Pista de Atletismo ubicada en la Ciudad Universitaria - Universidad de Antioquia Sede principal en Medellín, por la modalidad de precios unitarios reajustables conforme con las especificaciones técnicas y la planimetría, los Términos de Referencia y la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato.”.

El día 30 de enero de 2024, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al Informe de Evaluación establecidos en el cronograma de la invitación pública VA-038-2023, se recibió la siguiente observación por parte del proponente CONSORCIO PISTA UDEA, a través del correo electrónico pedro.daniel@psportsystems.com.

Observación N°1.

Estando dentro de los términos del cronograma del proceso y de acuerdo con el informe publicado el 26 de enero de 2024, nuestro consorcio hizo una revisión de las propuestas de los oferentes evidenciado lo siguiente:

1. *Durante el desarrollo del proceso de contratación, la entidad en los términos de referencia del proceso estableció en el numeral 11.2.2. Evaluación económica lo siguiente:*

Para los ítems relacionados en la tabla 14, se asignará cero (0) puntos si los valores unitarios están por debajo o por encima de los valores requeridos en dicha tabla:

Tabla 14, Valores mínimos y Máximos para ítems Representativos (R)

ítem	R	Valor mínimo	Valor máximo
<u>3.2.2</u>	<u>R</u>	\$ 209.306	\$ 255.818
<u>3.2.3</u>	<u>R</u>	\$ 180.541	\$ 220.661
<u>7.2.1</u>	<u>R</u>	\$ 290.107	\$ 354.575
<u>8.1.3</u>	<u>R</u>	\$ 1.005.757	\$ 1.229.259
<u>10.1.2</u>	<u>R</u>	\$ 513.838	\$ 628.024

Partiendo de lo anterior, se puede evidenciar que la entidad durante la planificación del proyecto pudo comprobar que estos ítems representativos dentro del presupuesto, para ser ejecutados correctamente tienen unos valores mínimo que fueron establecidos dentro de los



términos de referencia del proceso, ya que de lo contrario la ejecución por fuera de estos rangos podría poner en riesgo el equilibrio económico del contrato.

Ahora bien, revisando la propuesta económica presentada por el proponente **CONSORCIO GyG**, se puede evidenciar los siguiente.

Dicho proponente en tres (3) de los cinco (5) ítems representativos establecidos por la entidad, tiene precios por debajo de los mínimos establecidos en los términos de referencia, lo cual para la evaluación de la oferta además de la no asignación de puntaje por dicho criterio como ya lo ha realizado la entidad, deben ser estos analizados de manera mas responsable ya que de esto se deriva una correcta ejecución del contrato. Es por esto que revisamos lo siguiente

Item	R-NR	Precio Unitario	Valor Total	MINIMO ENTIDAD	VALOR TOTAL MINIMO ENTIDAD	% RESPECTO AL VALOR MINIMO DE LA ENTIDAD	DIFERENCIA FRENTE AL VALOR TOTAL DE LA ENTIDAD
<u>3.2.2</u>	R	\$ 190.000	\$117.040.000	\$ 209.306	\$128.932.496	90,78%	\$11.892.496
<u>3.2.3</u>	R	\$ 165.000	\$152.295.000	\$ 180.541	\$166.639.343	91,39%	\$14.344.343
<u>10.1.2</u>	R	\$ 150.000	\$64.500.000	\$ 513.838	\$220.950.340	29,19%	\$156.450.340
UTILIDAD		4,25%	\$ 178.883.654,00				\$182.687.179

El proponente para los tres ítems relacionados en la tabla anterior establece precios muy por debajo de los mínimos establecidos por la entidad y sobre todo para el **ítem 10.1.2** en cual se encuentra por debajo del mínimo establecido en más un 70% situación que claramente muestra la imposibilidad por parte del dicho proponente de ejecutar el ítem con el valor ofertado.

Si se observa bien, en dicha tabla se demuestra que la diferencia del valor total de la sumatoria de los tres (3) ítems con respecto a los valores mínimos establecido por la entidad, supera incluso la utilidad que pretende recibir el proponente en la ejecución del contrato en caso que le sea adjudicado el proceso, lo cual indica que ni siquiera sacrificando la utilidad dicho proponente podría ejecutar el contrato sin poner en riesgo el rompimiento de la ecuación o equilibrio económico de este.

De todo lo anterior se puede inferir lo siguiente:

1. Dicho oferente presenta precios que tienen característica de precios irrisorios o falsos valores de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y pueden afectar y comprometer la ejecución del contrato.



2. *Los precios no parecen suficientes para garantizar una correcta ejecución de los ítems y del contrato. Invitándole a buscar el similar o equivalente mas bajo en precio que pueda sacrificando posiblemente la calidad esperada del bien.*
3. *Lo anterior, puede conllevar a la entidad a tener sobrecostos que pueden incurrir a invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión de los precios artificialmente bajos o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos.*
4. *Por otra parte, consideramos que con este precio el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia que pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección ya que, si la entidad hace el ejercicio de reemplazar los valores ofertados por dicho proponente en los ítems en cuestión por lo mínimos establecidos por la entidad, el resultado serio que el valor de la propuesta superaría incluso el presupuesto oficial del proceso. Dado que la evaluación considera en este caso la propuesta más baja, se puede ver claramente que estos ítems representativos dentro de los rangos que establece la entidad harían que la propuesta del consorcio GyG no fuera la favorecida.*
5. *Si el Comité Evaluador valida el precio ofertado del ítem 10.1.2, el cual está más de un 70% más económico que el valor mínimo admisible lo que es evidente que con este valor el proponente disminuyó su propuesta poniendo en riesgo la ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.*
6. *Su precio no corresponde al valor del mercado ni al precio determinado por la entidad estatal a través del análisis realizado en la etapa de planeación, y cuyo bajo valor tampoco tiene justificación aparentemente razonable. Anexamos cotizaciones de las referencias solicitadas en los pliegos.*
7. *Solicitamos amablemente a la entidad no aceptar este precio, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.*
8. *Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad rechazar la propuesta del CONSORCIO GyG ya que incurre en la siguiente causal de rechazo:*

13.1 No se ajuste a las exigencias de la INVITACIÓN, salvo que el o los requisitos sean subsanables, conforme a lo previsto en la ley o el Estatuto General de Contratación de la U.de.A.

13.19 Cuando se presenten precios artificialmente bajos o altos de acuerdo a la realidad del mercado.



RESPUESTA

El numeral 11.2.2. **Evaluación económica**, de los términos de referencia VA-038-2023, establece las condiciones mediante las cuales se realizará la evaluación económica a las ofertas presentadas en la invitación pública VA-038-2023. El posible puntaje obtenido, asocia varios componentes del precio, tal y como se puede evidenciar en la Tabla 12. **Asignación de puntaje**, estos son: el costo directo, el porcentaje de administración y de utilidad, los ítems representativos y los no representativos, así como la experiencia en instalación de pisos sintéticos. Es en esto último que es importante analizar, la observación presentada de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

Para los ítems representativos se asigna un puntaje siempre y cuando se cumpla lo establecido en la tabla 14. **Valores mínimos y Máximos para ítems Representativos**, es decir, siempre y cuando el valor unitario ofertado se encuentre dentro de un rango determinado; de no cumplirse lo anterior en alguno de los ítems, no se asigna puntaje, pero esta no es una condición para no habilitar al proponente y tampoco para rechazar la oferta económica. Así las cosas, de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la asignación de puntaje al valor de la propuesta y sus diferentes componentes, se obtiene una valoración que indica cuál es la mejor oferta técnica y económica para la Universidad.

Dado lo anterior, no debe confundirse el valor de un ítem por debajo de valor mínimo que no asigna puntaje, con ofertas competitivas donde el valor del ítem ofertado puede obedecer a los resultados de la economía de alcance de los oferentes, que permiten generar un costo menor, con el hecho de que la oferta total final se encuentre por debajo de los valores considerandos por la Universidad en la tabla 13. **Puntaje y rangos para la evaluación del Pt1 y Pt3**, cuyos rangos sí corresponden a condiciones de rechazo de la oferta.

Nótese que, con relación a los rangos mínimo y máximo de la Tabla N° 13 (Puntaje y rangos para la evaluación de Pt1 y Pt3), la Nota 3 estableció: *“Las **propuestas** que no cumplan con las anteriores condiciones no serán habilitadas para continuar en la evaluación económica”*; mientras que, en relación con los valores mínimos y máximos para ítems representativos de la Tabla N° 14, los Términos de Referencia determinaron: *“Para los **ítems** relacionados en la tabla 14 se asignará cero (0) puntos si los valores unitarios están por debajo o por encima de los valores requeridos en dicha tabla”* (negrillas fuera del texto original).

Por tanto, no se acoge la observación presentada y se ratifica el informe de evaluación publicado el 26 de enero de 2024, toda vez que el mismo se realizó conforme a lo dispuesto en los términos de referencia y a su Adenda.

Comisión Evaluadora
División de Infraestructura Física
Vicerrectoría Administrativa
Universidad de Antioquia
Febrero / 2024
Revisado UAJ_Caso 22409